



DESPACHO : 0005Sala Segunda

Fecha de votación: miércoles, 22 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000116-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001620	9:35 am

Por tanto: Se revoca la sentencia en cuanto condenó al Estado a asumir ambas costas del proceso. En su lugar, se le exonera del pago de dichos gastos. En lo demás se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000918-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001621	9:40 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000023-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001622	9:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar las diferencias reclamadas en relación con la categoría de Profesional Jefe de Servicio Civil Dos hasta la fecha de reasignación de la plaza de la accionante. En su lugar, el pago se deberá hacer respecto del puesto de Profesional Jefe de Servicio Civil Tres, desde la fecha que dispuso, veintisiete de junio del año dos mil doce, y hasta la data de presentación de la demanda. Por insubsistente, se omite pronunciamiento sobre el recurso del Estado en lo que atañe a la incongruencia alegada y se desestima en relación con el tema de las costas. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000117-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001646	11:45 am

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000249-0643-LA	Revisión	Laboral	2022/ 001623	9:50 am

Por tanto: Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto y se le impone a la parte recurrente el pago de ambas costas. Devuélvase el expediente al juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000140-0775-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001624	9:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta por la demandada y se declara con lugar la acción. Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgarle a la parte actora una pensión de invalidez por el Régimen No Contributivo, a partir del ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Sobre los montos adeudados deberá cancelar intereses legales según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Asimismo, se impone el pago de indexación, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes de la fecha del efectivo pago. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000432-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001647	11:50 am

Por tanto: Se acoge la incidencia de nulidad planteada. Se anula la sentencia de esta Sala número dos mil veintiuno-dos mil quinientos cuarenta y cinco, de las nueve horas cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno, para que se proceda a la resolución de los recursos planteados por ambas partes. Se ordena la suspensión de este asunto, hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva la acción de inconstitucionalidad cursada bajo el expediente diecinueve- catorce mil cincuenta y cinco-cero siete-CO.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000675-1022-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001625	10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y parcialmente con lugar el del Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que resolvió este asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de dichos gastos. Las personales se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria. Se modifica la forma en que han de calcularse los intereses y la indexación. Con respecto a los primeros, deben ser conforme lo previsto en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. La indexación por su parte, debe calcularse desde el momento en que los extremos adeudados resultaron exigibles en cada uno de los períodos reclamados y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001357-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001648	11:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció el pago de diferencias en los "demás pluses y derechos salariales que tuvieran como base de cálculo el salario del actor", y en su lugar, se deniega la demanda en relación con este concreto extremo, acogándose a su respecto la excepción de falta de derecho. Asimismo, se anula el fallo en cuanto exoneró al Ministerio demandado del pago de costas, para en su lugar, condenarlo al pago de esos gastos, fijándose las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene lo resuelto, en el entendido que en la etapa de ejecución podrá rebajarse lo que se demuestre haberse cancelado por horas extra.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-300105-0217-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001626	10:05 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos presentados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000020-1021-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001649	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

17-000112-1550-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001627

10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula el fallo impugnado denegando las excepciones de pago y falta de derecho; en su lugar, se estiman todos los extremos de la demanda incoada, ordenando a la Universidad de Costa Rica al pago de las diferencias en salarios no devengados durante los periodos entre cada ciclo lectivo y las variaciones que ese reconocimiento conlleva en las vacaciones, aguinaldos y salarios escolares percibidos durante la relación laboral desde el nueve de marzo de dos mil nueve hasta el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por así haberlo solicitado la actora en su demanda. También, se condena a la accionada a cancelar los intereses legales que correspondan de las diferencias adeudadas, que se deben otorgar desde que cada una de las sumas adeudadas debieron cancelarse y hasta su efectiva satisfacción al tipo legal establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y sus reformas, sea la establecida para la tasa básica pasiva de depósitos a seis meses plazo en colones emitidos por el Banco Nacional de Costa Rica. Asimismo, se ordena a la demandada al pago de los aportes patronales no reportados durante los periodos entre cada ciclo lectivo de las cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social, Banco Popular, Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente, se le condena a cancelar ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000129-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001628

10:15 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia final de adopción dictada por el Tribunal de Circuito del Primer Circuito Judicial en y para el Condado Estados Unidos de América, el veintinueve de mayo de dos mil catorce, que decretó la adopción de [...] conocido como [...]; y de la menor de edad [...], por el señor [...]. Inscríbese en el asiento respectivo del Registro de Nacimientos del Registro Civil, los apellidos de las personas adoptadas, como [...]. Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000195-0386-CI

Sucesión

Laboral

2022/ 001629

10:20 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados por [...] y la sucesión de [...], representada por [...]

**Fecha de Votación:** miércoles, 22 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000584-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001630

10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000830-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001631

10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-002772-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001632

10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** miércoles, 22 junio, 2022

18-000142-0942-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001633

10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y sin lugar el del demandado. Se modifica la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar al actor un millón de colones (quinientos mil colones por daño moral y quinientos mil colones por daño psicológico), para en su lugar condenarle a pagar un millón quinientos mil colones por daño moral y un millón quinientos mil colones por daño psicológico, para un total de tres millones de colones. Se anula el fallo en cuanto denegó la pretensión de pago de gastos de transporte en virtud del traslado arbitrario a que se sometió al actor, y se condena al Estado a resarcir a esa parte esos gastos, según se determine en ejecución de sentencia. En lo demás se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-002061-0639-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001650

12:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (seis de junio del dos mil once) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

**Fecha de Votación:** miércoles, 22 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002096-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001634	10:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho opuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas y desde el dos de enero de dos mil uno hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también cada cuatro semanas, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el demandante proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene el fallo recurrido. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso formulado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

18-002862-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001651

12:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada solo en cuanto condenó al actor vencido a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos gastos. En todo lo demás objeto de recurso, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000207-1146-FA

Impugnación de reconocimiento

Familia

2022/ 001635

10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000647-1113-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001652

12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

19-000740-0505-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001636

10:55 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la cantidad de horas extra otorgadas por el Juzgado, y se otorgan de la siguiente manera: debe el Estado reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta el treinta de octubre de dos mil veinte o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra en el primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio pues corresponden, según lo planteado en las pretensiones de la demanda, a días normales de trabajo y no de descanso, incluidas las del día domingo. La sentencia se anula en cuanto indicó: "se le deberá rebajar las sumas pagadas por la demandada según el documento DGIRH-UAC-0325-2019 del 22 de mayo del 2019, que consta en el expediente en imágenes 65 a 67 del expediente electrónico, no controvertida por el actor". Además, se modifica en cuanto dispuso que la indexación se reconozca entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquél en el que efectivamente se realice el pago. En su lugar, se reconoce desde el momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. En todo lo demás, objeto de los recursos, estos se declaran sin lugar. **VOTO SALVADO:** La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y acoge el interpuesto por el Estado. Anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (trece de octubre del dos mil ocho) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, se otorgan los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de febrero del dos mil once) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los términos indicados antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra el primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También, procede la cancelación de los intereses y la indexación, a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-000876-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001653

12:20 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos. Se modifica la sentencia de primera instancia en cuanto otorgó las diferencias salariales de las horas extra laboradas por la actora desde el dos de mayo de dos mil diecisiete. En su lugar, se reconocen desde el primero de abril de dos mil dieciséis. También, se modifica el porcentaje fijado por costas personales, las que se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el planteado por la representación de la accionada. Acoge las defensas de falta de derecho y pago. Declara sin lugar la demanda y resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 22 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000998-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001654	12:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la accionada a cancelarle al actor "una hora extra en los días en que ha laborado en jornada segunda o mixta y tres horas extra en los días en que ha laborado en jornada nocturna o tercia, desde el 10 de mayo del 2014 y mientras ejecute el accionante sus funciones dentro de lo establecido en la presente sentencia dentro de un horario de segunda que corresponde a jornada mixta de las 13 horas a las 21 horas y en la tercia que corresponde a jornada nocturna dentro de las 21 horas a las 06 horas.", y en cuanto la condenó a pagar por costas personales el monto prudencial de trescientos mil colones. En su lugar, se condena al ayuntamiento accionado a cancelar al actor una hora extra en los días en que trabajó jornada segunda o mixta y tres o dos horas extra en los días en que laboró jornada nocturna o tercia, según el horario en que hubiese trabajado (de las veintiuna a las seis horas o de las veintidós a las seis horas), desde el diez de mayo del dos mil catorce y mientras ejecute el accionante sus funciones en el horario de las jornadas mixta y nocturna que haya laborado, según lo establecido en este fallo y se le impone a la municipalidad demandada el pago de las costas personales en el quince por ciento del importe líquido de la condenatoria que se llegue a determinar hasta la firmeza del fallo. En todo lo demás se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001631-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001655	12:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto acoge la defensa de prescripción, la cual se deniega. Devuélvase el asunto al Juzgado de origen para que continúe con la tramitación que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

19-001797-0639-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 001656

12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000015-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001639

11:10 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia que decreta el divorcio de Lilliana Patricia Alvarado Varela y Juan Carlos Rodríguez Alfaro, número DC-ciento once dictada por el Tribunal Superior del Estado de New Jersey, Juzgado de Familia, Condado Somerset, Estados Unidos de América, el diecisiete de diciembre de dos mil doce. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000022-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001640

11:15 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor Bermúdez Jiménez y la señora Brigas Luna, dictada por la Sección de Familia del Tribunal Municipal Popular de Ciego de Ávila, de la República de Cuba. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

20-000034-1537-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 001657

12:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto, se anula el fallo impugnado en cuanto exoneró a la parte vencida a pagar ambas costas y se le condena a pagar esos gastos, fijando las personales en la suma prudencial de cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000062-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001641

11:20 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre el señor Óscar Iván Salazar Vindas y la señora Ubelly Muñoz Ramírez, dictada por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, número ciento cinco-diecinueve del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000091-1342-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 001658

12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

20-000093-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001642

11:25 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor [...] dictada por la Corte Superior de Estados Unidos de Norteamérica, el doce de mayo de dos mil dieciséis. En consecuencia, se autoriza a las partes para que, con certificación de la ejecutoria y de la presente resolución, gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000142-0942-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 001659

12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000154-0173-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 001660

12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000283-0775-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001643

11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.



**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001382-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001661	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001682-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001662	1:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000014-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 001644	11:35 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre [...]  
[...], dictada por la Corte Superior Estados Unidos de América, en el caso  
[...]. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 junio, 2022**

21-000041-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001645

11:40 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre la señora [...], dictada el once de marzo de dos mil quince por el Tribunal de Circuito del Sexto Circuito Judicial del Condado de Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

98-001336-0181-CI

Sucesión

Civil

2022/ 001619

9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.